



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-11/2023

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veintitrés.-

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que la recurrente controvierte el Dictamen número Uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veintiséis de enero de

SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE ACUERDOS

la presente anualidad, mismo que a dicho del recurrente le fue notificado el treinta y uno siguiente, sin que de autos se desprenda constancia o dicho de la autoridad responsable en contra; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el primero de febrero del año en curso y feneció el ocho del mismo mes (descontando sábados y domingos, así como días inhábiles). En este sentido, si la demanda se interpuso el ocho de febrero de dos mil veintitrés, se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley. - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE. Se advierte que la representante del partido promovente ofrece las siguientes pruebas: -----

- a) Documental privada consistente en copia simple del escrito de quince de diciembre de dos mil veintidós, en el que el Secretario General del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informa al Titular del Comité Directivo Estatal del partido político Fuerza por México, que dicho partido cuenta con registro ante el órgano administrativo electoral como partido político local;
- b) Documental privada, consistente en copia simple del escrito de dieciocho de enero del presente año, por el cual el Diputado Miguel Peña Chávez informa a la Presidenta de la Mesa Directiva que se adhiere como representante del partido político Fuerza por México Baja California, así como la solicitud de reconocimiento de dicho partido;
- c) Documental privada, consistente en copia simple del oficio suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con sello de recibido de veintiséis de enero de dos mil veintitrés por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, en el que remite documentación suscrita por el Diputado Miguel Peña Chávez donde informa su adhesión como representante del partido político en cuestión;
- d) Documental privada, consistente en copia simple de la versión estenográfica del Acta de la Sesión Ordinario del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Baja California de veintiséis de enero del presente año;
- e) Instrumental de actuaciones; y f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -----

- g) Documentales públicas, consistentes en las copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; h)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Documental pública, consistente en copia certificada del Dictamen número uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el que se propone la Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos locales en Baja California para el ejercicio 2023, derivado del registro de Fuerza por México Baja California; i) Documental pública, consistente en copia certificada del Dictamen número diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que se propone al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal dentro del expediente RA-04-2022; j) Documental pública, consistente en copia certificada del Dictamen número quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023; k) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y l) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tiene por **ofrecido, admitido y desahogado** atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII; 312, 313, 317 y 318 de la Ley de la materia. Lo anterior bajo la precisión de que, si bien la parte actora ofrece la prueba marcada como **d)**, como documental pública, lo cierto es que no agrega certificación alguna, sino únicamente la copia de tal versión estenográfica, de ahí que se admita como documental privada. ---

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de

instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO-----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

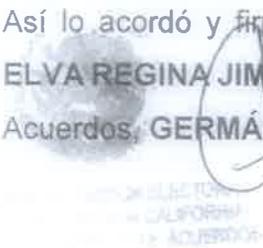
SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----



A large, handwritten signature in blue ink, which appears to be "GERMÁN CANO BALTAZAR". The signature is written over the text of the document.